



Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de
Humanidades
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

SALTA, 11 SET 2024

RES. H. N° 1198/24

Expte. N° 5029/22

VISTO:

La Nota mediante la cual la Dra. Mariela Silvana Vargas solicita prórroga de la licencia sin goce de haberes en el cargo Regular de Profesor Adjunto Dedicación exclusiva, en la Asignatura "Filosofía de la Historia" de la Escuela de Filosofía; y

CONSIDERANDO:

QUE Asesoría Jurídica mediante dictámenes N°22.488 y N°22.545 expresa:

Dictamen No. 22.488:

"I. Las presentes actuaciones, vienen a consideración de este Servicio Jurídico, a fin de que emita opinión con relación a la solicitud formulada por la Escuela de Filosofía -fs. 17/18.

En las fojas mencionadas, la Escuela de Filosofía requiere que se analice si la situación de la Prof. Vargas -quien se encuentra en licencia sin goce de haberes enmarcada en el artículo 49, Título II inc. a) del Dto. 1246/15- encuadra en el mismo. A tal fin, mencionan que, desde el punto de vista académico, opinaron en su oportunidad en otorgarle licencia a la docente requirente, advirtiendo, en esta instancia que el informe de Personal de la Facultad, indica que la licencia encuadraría en el artículo mencionado, de lo cual poseen ciertas dudas.

II. - De la lectura de las actuaciones, surge que mediante Res CD Hum. N° 139/23 -fs. 9- se le concedió a la Prof. Mariela Silvana Vargas licencia sin goce de haberes desde el 1/12/22 al 30/6/24, encuadrada en el artículo 49, inciso a) del Dto. 1246/15.

Que al analizar el pedido de prórroga solicitado por la docente por el período 1/7/24 al 30/6/27, surgen las dudas expuestas en la nota de fojas 16/17, por lo que se solicita asesoramiento.

III.- surge de autos, que la Prof. Vargas, solicitó en reiteradas oportunidades, diferentes tipos de licencias, véase expedientes 4237/06, 4829/07, 4331/12, 4468/12, 5014/15, 4294/22 y 5029/22 e informe de personal que luce a fojas 21/24 de las actuaciones, estando encuadrada la última en el art. 49 a) del CCT Docente.

Que en fecha 24/5/24 la interesada solicitó prórroga de su licencia por el periodo 1/7/24 al 30/6/27 por cargo de mayor jerarquía, adjuntando a tal fin copia simple expedida por Tanja Himer, Managing Director, por Adveniat. De más está decir que el pedido replica la nota anterior de noviembre de 2022 (por el periodo 1/7/22 al 30/6/24), luego modificada a fojas 16, sin que esta documentación revista garantía de seguridad alguna en cuanto a su firma, revistiendo como copia simple y por lo tanto carente de valor probatorio alguno.

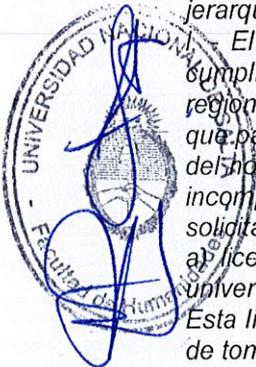
Ahora bien, en cuanto a la consulta puntual realizada, es decir si la licencia solicitada por la docente encuadra en el artículo citado, y para mayor claridad se transcribe el mencionado artículo:

"II. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES: a) Licencia por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía:

El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad, para cumplir funciones de mayor jerarquía en un organismo público centralizado o descentralizado, nacional, regional, provincial o municipal o en un organismo internacional de naturaleza bilateral o multilateral en el que participe el Estado Nacional en carácter de representante de éste, y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Institución universitaria Nacional en la que se desempeña como docente, solidará:

a) licencia sin percepción de haberes, o b) la adecuación de su dedicación horaria en la Institución universitaria, a los efectos de no quedar incurso en tal causal.

Esta licencia deberá ser solicitada por el docente con la debida antelación; comenzando desde la fecha de toma de posesión del cargo correspondiente a la designación o desde la fecha en que se verifique la





Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de
Humanidades
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

RES. H. Nº **1198/24**

Expte. Nº 5029/22

situación de incompatibilidad que la motiva y tendrá vigencia hasta el fin del desempeño en el cargo de mayor jerarquía, cese de la situación de incompatibilidad o conclusión de la designación docente en la Institución universitaria, cualquiera sea la causa que la motive.

Habilitan a solicitar la presente licencia, las designaciones en cargos electivos, con un mandato temporal y legalmente determinado, y las designaciones por nombramiento en cargos no electivos extra-escalafonarios, sin estabilidad, que tienen asignadas funciones de conducción.

Cuando no resulte factible su concreta determinación, a los efectos del presente artículo, se atribuirá carácter de "mayor jerarquía", al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia.

Acreditados los presupuestos establecidos en el presente inciso, la Institución universitaria Nacional deberá conceder la licencia solicitada por el docente.

Se reconoce igual derecho al docente ordinario que fuera electo o designado para cumplir funciones de autoridad superior en la misma o en otra Institución universitaria Nacional de carácter público o que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña, de conformidad a lo que pudieran contemplar los Estatutos de cada Institución universitaria Nacional y sin perjuicio de lo que en beneficio del docente pudiera resultar de la normativa vigente a dicho momento"

IV.- conforme información obtenida del sitio web de Adveniat (en ejercicio de la eficiencia burocrática establecida en la LNPA, modificada por la reciente Ley de Bases), Adveniat "es una organización latinoamericana de ayuda de la Iglesia Católica en Alemania, defiende el compromiso de la Iglesia en los márgenes de la sociedad y en el lado de los pobres; se financia en un 95 por ciento mediante donaciones y apoya proyectos donde más se necesita ayuda: a nivel de base, directamente entre los pobres".

De lo dicho, surge que la licencia solicitada (y antes otorgada) para ejercer funciones de mayor jerarquía, es en una organización internacional, sin participación -en apariencia- del Estado Nacional en carácter de representante de éste, por lo que -no se encuadraría en el supuesto del artículo citado.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación subsidiaria prescripta en el CCT que establece que cuando no resulte factible su concreta determinación, se atribuirá carácter de "mayor jerarquía", al cargo del que resulte la mayor remuneración neta mensual por unidad de tiempo equivalente, considerada al momento de solicitar la licencia, cabe decir que este supuesto tampoco se encuentra acreditado en las actuaciones.

Así las cosas, en mi opinión, en virtud de lo expresado, sumado a que las copias adjuntadas por la interesada carecen de valor probatorio por ser meras copias simples, no corresponde hacer lugar al pedido de prórroga solicitada por la Prof. Vargas."

Dictamen No. 22.545:

"I. Las presentes actuaciones, vienen nuevamente a consideración de este servicio Jurídico, a fin de que se amplíe la opinión vertida en dictamen 22488. A tal fin se consulta lo siguiente: si se adopta el criterio sugerido por el Servicio Jurídico ¿qué otra decisión debería tomarse en concomitancia con la denegatoria a la solicitud de licencia, habida cuenta que la anterior licencia ha vencido el 30/06/2024 (Resolución H. No. 139/23 -fs. 8), y la docente aún no se ha reintegrado a sus funciones?"

II.- Por el artículo 32 (Régimen disciplinario) del Dto. 1246/15 corresponde debe aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Capítulo Séptimo y Octavo de la Ley 25164, su decreto reglamentario y el procedimiento de sumario administrativo establecido mediante Dto. 467/99.

Dicha norma establece en lo pertinente: "Artículo 32: Son causales para imponer la cesantía: ... b) Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de tres (3) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas".





Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de
Humanidades
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

RES. H. N° **1198/24**

Expte. N° 5029/22

En virtud de lo dicho, respondiendo a la consulta realizada, de compartirse la opinión correspondería en concomitancia intimar a la Prof. Vargas a retomar fehacientemente sus tareas en el plazo que a tal fin estime el Consejo Directivo, bajo apercibimiento de configurarse el abandono de servicios y, en consecuencia, ser pasible la Prof. Vargas de cesantía, sanción que, conforme el artículo 35 de la normativa supletoria, no requiere de sumario administrativo y/u otro procedimiento previo.

En cuanto a las inasistencias en las que la docente incurriera desde la fecha de vencimiento de su licencia, las mismas no podrán ser configuradas como injustificadas, ello así por estar pendiente de resolución el pedido de prórroga de licencia el que no fue resuelto a la fecha”.

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina comparte los términos de lo dictaminado por Asesoría Jurídica y mediante Despacho N°336 aconseja:

- No hacer lugar a la prórroga de licencia sin goce de haberes solicitada por la Dra. Mariela Vargas por las razones expuestas.
- Hacer saber a la Prof. Vargas que deberá reintegrarse a su puesto de trabajo, Profesora Adjunta con dedicación Exclusiva, en un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de incurrir en abandono de servicios, y, en consecuencia, ser pasible de cesantía, sanción que, conforme el artículo 35 de la normativa supletoria, no requiere de sumario administrativo y/u otro procedimiento previo.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

(en sesión ordinaria del día 10 de setiembre de 2024)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO HACER LUGAR a la prórroga de licencia solicitada por la Dra. Mariela Silvana Vargas, Legajo N°5509, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- HACER SABER a la Dra. Mariela Silvana Vargas que deberá reintegrarse a su puesto de trabajo, Profesora Adjunta con dedicación Exclusiva, en un plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de incurrir en abandono de servicios, y, en consecuencia, ser pasible de cesantía, sanción que, conforme el artículo 35 de la normativa supletoria, no requiere de sumario administrativo y/u otro procedimiento previo.

ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la docente, comuníquese con copia a la Dirección General de Personal, Escuela de Filosofía, Secretaria Administrativa y de Posgrado, Dirección General Administrativa Contable, Departamento de Personal. Publíquese en el Boletín Oficial.

az

Lic. MARCELA AMALIA ALVAREZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Y DE POSGRADO
Facultad de Humanidades - UNSa



Lic. GABRIELA CARETTA
VICEDECANA
Facultad de Humanidades - UNSa